

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00066-00
Demandante(s):	Clara Mery Vizcaya Castro
Demandado(a):	Colpensiones y Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de diciembre de 2021
Hora inicio: 2:24 p.m.
Hora fin: 2:54 p.m.

Asistentes

Demandante:	Clara	Mery
	Vizcaya Castro	
Apoderada demandante:	Betsy Saulia Sierra López	
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava	
Rep. Legal PORVENIR S.A.:	Ana María Romero Lagos	
Apoderado PORVENIR S.A.:	Luis Enrique Barreto Parra	
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina	
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz	

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconocimiento de personería adjetiva

Se reconoce personería a los doctores BETSY SAULIA SIERRA LÓPEZ, como apoderada sustituta de la demandante y LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., de acuerdo a los documentos allegados al plenario.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 155212021, que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 023).

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por COLPENSIONES: 1, 8, 10 y 11.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si es ineficaz o nulo el traslado de régimen pensional efectuado por la accionante a la AFP PORVENIR S.A., el 1° de mayo de 2003 y, en consecuencia, si PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES la totalidad del dinero que se encuentra en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional.
2. Si COLPENSIONES debe realizar las gestiones pertinentes encaminadas a anular el traslado de régimen aprobado el 1° de mayo de 2003, del ISS a la AFP PORVENIR S.A.
3. Si COLPENSIONES debe recibir a la demandante sin solución de continuidad.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COMPENSACIÓN
- GENÉRICA

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con el escrito de demanda.

Se **REQUIERE** a COLPENSIONES para que allegue una proyección pensional actualizada de la demandante. Se concede el término de 10 días.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: a la demandante, con reconocimiento de documentos.

COLPENSIONES

Documentales: obrantes en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, en el que obra un reporte de semanas cotizadas.

Interrogatorio de parte: a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

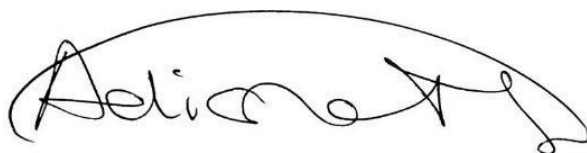
Interrogatorio de parte: a la demandante

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Se señala el 24 de febrero de 2022, a las 10:00 A.M., para continuar la diligencia.

La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfMjG8sNmTZHhDKEFanmLykBB9ki3rzQTxilk7TaQRnHXA?e=nXedaN



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc